

demandado en rebeldía y en ignorado paradero, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el término de tres días hábiles, expido el presente que firmo en Logroño, a 7 de octubre de 1988.— La Secretaria.

Sentencia

IV.1257

La Secretaria del Juzgado de Distrito número Uno de Logroño.

Por el presente hace saber: Que en autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 109-88, a instancia de Cortefiel contra D^a Monserrat Montoliu Préjano, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia en primera instancia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.— En Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— Vistos por la Sra. María del Carmen Arnedo Díez, Juez del Juzgado de Distrito número 2 de Logroño, accidentalmente del de Distrito número 1 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición seguido en este Juzgado con el número 109/88, a instancia de “Cortefiel, S.A.” con domicilio social en Madrid, c/ Enrique número 28, representada por el Procurador de los Tribunales D. Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado D. Alfonso López Villalengua, contra D^a Monserrat Montoliu Préjano, mayor de edad, casada y que se encuentra en situación procesal de rebeldía, y en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, y ...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Cortefiel, S.A. representada por el Sr. García Aparicio contra D^a Monserrat Montoliu Préjano, en situación de rebeldía, debo condenar y condeno a aquélla a pagar la suma de 92.575 pesetas más los intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, así como a las costas de este juicio. Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Está firmada y rubricada. Sellada.— Publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para llevar a cabo la notificación de la sentencia transcrita a la demandada en rebeldía y en ignorado paradero D^a Monserrat Montoliu Préjano, haciéndole saber que la misma no es firme y cabe contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el término de tres días hábiles, expido el presente que firmo en Logroño, a 29 de septiembre de 1988.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1258

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 528/87 seguidos en este Juzgado sobre Lesiones y Daños Tráfico se cita a María Teodora García Cordón cuya última residencia era en La Cadena, 12 y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que, en concepto de parte comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el próximo día 29 de noviembre y hora de las 10,50 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 1 de octubre de 1988.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.1259

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas número 897/86 seguidos en este Juzgado sobre Lesiones en Agresión se cita a Ricardo Jiménez Mendoza, cuya última residencia era en Logroño, c/ Poniente número 9 bajo Izda, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio para que, en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el próximo día 29 de noviembre y hora de las 10,35 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO*Edicto*

IV.1261

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n^o 191/88, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

AUTO.— En Haro, a 5 de septiembre de 1988.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Las diligencias anteriores, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado, fueron registradas con el n^o 191/88 del Libro correspondiente.

Segundo: Practicadas las gestiones oportunas para el esclarecimiento de los hechos que han motivado la formación de este expediente, fueron remitidos al Ministerio Fiscal que dictaminó que procedía el sobreseimiento libre por no haber responsabilidad penal.

Tercero: En la tramitación de este Juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: De conformidad con lo preceptuado en el art. 637-2^o de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede el sobreseimiento libre de las presentes actuaciones, por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal.

S.S.^a, por ante mi, la Secretaria, DIJO: Que acordaba el sobreseimiento libre de estas diligencias por no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los implicados.

Así por este, su Auto, lo acuerda, manda y firma.

Juez del Juzgado de Distrito de esta ciudad, por ante mi, la Secretaria, de lo que doy fe. Firmado: la Juez de Distrito y la Secretaria, firma ilegible.

Y para que conste, a fin de notificar a Isaac y M^a Paula Soares de Carvalho, con domicilio en Suiza, extendiendo y firmo la presente en Haro, a 18 de octubre de 1988.— La Secretaria.

Edicto

IV.1262

Doña Visitación Fernández Gómez de Cadiñanos, Secretaria del Juzgado de Distrito de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n^o 165/87, se ha dictado el auto del tenor literal siguiente:

AUTO.— En la ciudad de Haro, a 24 de agosto de 1988.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que las diligencias anteriores, cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado, fueron registradas con el n^o 165/87 del libro correspondiente, sobre daños en accidente de tráfico, por salida de la calzada.

Segundo: Que practicadas las gestiones oportunas para el esclarecimiento de los hechos que han motivado la formación de este expediente, así como la inexistencia de causas suficientes para acusar a determinadas o determinada persona en sus distintos grados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 641 párrafo 1^o y 2^o de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y procede el sobreseimiento provisional de estas actuaciones.

S.S.^a DIJO: Que debía sobreseer y sobreseía el presente juicio verbal de faltas llevándose a cabo el archivo provisional de las mismas dejando nota bastante en el libro de registro.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a los implicados.

Así lo acuerda, manda y firma D^a M^a Puy Zatón Osés, Juez de Distrito de Haro, por ante mi, la Secretaria, de lo que doy fe. Firmado: La Juez de Distrito; la Secretaria, ilegibles.

Y para que conste, a fin de notificar a Afra Silvano Disaro, con domicilio en Italia, extendiendo y firmo la presente en Haro, a 18 de octubre de 1988.— La Secretaria.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Subasta de las obras de urbanización de las calles de Soledad y Roncal
V.A.1254

Los pliegos de condiciones que han de regir la subasta de las obras que se detallan a continuación, se exponen al público durante el plazo de ocho días, a efectos de que puedan ser examinados por interesados y presenten las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente se abre el período licitatorio, que podrá ser aplazado, si resultare necesario, en el supuesto de que sean impugnados los pliegos.

El trámite de la presente subasta es el de urgencia.

El detalle de la misma es el siguiente:

Objeto del contrato: Urbanización de las calles de Soledad y Roncal.

Tipo de licitación: 9.756.466 pesetas a la baja.

Fianza provisional: 487.824 pesetas en cualquiera de las formas admitidas en Derecho.

Proyecto Técnico de D. Angel García Galdámez, Arquitecto.

Garantía definitiva: La del Art. 82 del Reglamento de Contratación.

Duración del contrato y plazo de realización de las obras. El contrato finaliza en el momento en que se autorice la cancelación de la garantía definitiva y las obras deberán realizarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde la formalización del contrato, que no podrá demorarse más allá del octavo día desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás elementos que